

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito La Paz "COAPAZ".

Demandado: CARLOS MEJIA MERCHAN.

Radicado: 2022-00021-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el término para cumplir el requerimiento ordenado mediante auto del 04 de octubre de 2022, se encuentra vencido y la parte interesada no lo cumplió.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), diciembre 05 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que tal como se constata de la constancia secretarial, en las presentes diligencias se dictó auto de fecha 04 de octubre de 2022 mediante el cual se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ese auto, procediera a iniciar con el envío de la comunicación para la notificación personal del demandado CARLOS MEJIA MERCHAN conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P o constancia de haber sido entregado el aviso al demandado acorde a lo dispuesto en artículo 292 ibídem, cumpliendo cabalmente con las formalidades contenidas en cada una de las disposiciones.

Dicho término se encuentra vencido sin que se hubiera cumplido con tal requerimiento, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, que al tenor dice:

“...vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además se impondrá condena en costas.”

De conformidad con el artículo 365 del C.G. del P., en este evento no habrá condena en costas comoquiera que no hubo controversia al no trabarse la Litis.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas en el numeral quinto de dicho auto, de las cuales el 09 de agosto de 2022 se libraron los oficios comunicándolas, se ordenará su cancelación.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo de única instancia, propuesto por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito La Paz "COAPAZ" contra CARLOS MEJIA MERCHAN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo expuesto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1706443436e9bbc814524b0244f6daafea7d90a3c0e27c34f2dc3c8f48b0eb7**

Documento generado en 05/12/2022 05:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>